

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN – ENSEÑANZA BÁSICA

Basado en el Decreto 511/97 y 158/99

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán a los cursos de 1º a 8º Años Básicos.

ART. 2º Las alumnas y alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje contempladas en el plan de estudio del colegio y por períodos semestrales.

ART. 3º Las alumnas y alumnos no podrán eximirse de ninguna asignatura o actividades de aprendizaje. En caso de imposibilidad (física u otra) de cursar en forma regular, se aplicará evaluación diferenciada y acorde a la imposibilidad.

No obstante, la Directora, previa consulta al Profesor Jefe de curso y al Profesor de la Asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de las alumnas o alumnos en una asignatura, en casos debidamente fundamentados.

Las alumnas y alumnos que se encuentren en esta situación, deben presentar a la Dirección del Colegio un diagnóstico extendido por un profesional competente, según especialidad.

ART. 4º Las alumnas y alumnos tienen la obligación de asistir a todas las evaluaciones calendarizadas. El apoderado de la alumna o alumno que faltare a una prueba parcial, deberá justificar la inasistencia y la prueba se le tomará el primer día de asistencia a clases y al término de la jornada, corresponda o no la asignatura por horario y el nivel de exigencia de la prueba será mayor. Si la alumna o alumno faltare a una o más pruebas semestrales, deberá justificar con certificado médico y se le dará un nuevo calendario de evaluaciones.

II. DE LAS EVALUACIONES

ART. 5º El Colegio trabajará por períodos semestrales de evaluación.

ART. 6º Durante el proceso de Enseñanza Aprendizaje se aplicará los siguientes procedimientos de evaluación:

Evaluación Diagnóstica: se aplicará al inicio del año escolar y antes de una nueva Unidad, si así lo considera necesario el(la) profesor(a). Esta evaluación no será calificada.

Evaluación Formativa: Será aplicada para obtener información del proceso de Aprendizaje y, si es necesario, adecuar estrategias metodológicas, con el fin que la mayoría de los alumnos(as) logren los objetivos de la unidad. Se aplicará las veces que el(la) profesor(a) requiera información del proceso. Esta evaluación no será calificada.

Evaluación Acumulativa: Esta evaluación se aplicará al término de cada unidad o subunidad y al término de cada semestre. Esta evaluación será calificada con una nota en la escala de 1,0 a 7,0.

Evaluación de Apreciación: Esta evaluación se aplicará mediante una lista de cotejos u otro instrumento con el fin de medir el proceso de Aprendizaje. Esta evaluación podrá ser transformada en una nota en la escala de 1,0 a 7,0.

Evaluación Diferenciada: Será aplicada a los alumnos y alumnas que lo requieran, en forma temporal o permanente, adecuando o cambiando un instrumento de evaluación por otro que el alumno pueda realizar, en relación al impedimento. Esta evaluación será calificada con una nota de la escala de 1,0 a 7,0.

ART. 7º En la aplicación de evaluaciones de tipo Diagnóstica, Acumulativa o Diferencial se usarán los siguientes instrumentos de evaluación:

- Pruebas escritas.
- Informes de Investigación
- Interrogaciones orales.
- Disertaciones
- Desarrollo de guías
- Trabajos prácticos.

ART. 8º Las evaluaciones aplicadas en esta establecimiento podrán tener carácter individual, bipersonal, grupal y participativa.

III. DE LAS CALIFICACIONES

ART. 9º Los alumnos y alumnas serán calificados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, utilizando un escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.

ART. 10º La calificación mínima de aprobación será un 4,0, con un porcentaje de logro que arroje el estudio de resultados del instrumento de evaluación aplicado.

ART. 11º La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión no incidirá en la promoción.

ART: 12º Los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes calificaciones:

PARCIALES: Corresponderán a las calificaciones que los alumnos y alumnas obtengan durante cada semestre en el respectivo sector.

SEMESTRALES: La calificación semestral corresponderá a un promedio aritmético de las notas parciales, incluida la calificación de la Prueba Semestral. Para los alumnos de 7º y 8º Años Básicos, las Pruebas semestrales tendrán coeficiente 2.

Para el cálculo de las calificaciones semestrales se anotarán en la escala del 1,0 a 7,0 hasta con un decimal.

FINALES O ANUALES: Al término de año lectivo, los alumnos y alumnas obtendrán la nota final de cada asignatura, promediando los dos semestres.

ART: 13º El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social. Este informe será entregado al finalizar cada semestre a los señores Apoderados.

IV. DE LA PROMOCIÓN

ART. 14º Serán promovidos todas las alumnas y alumnos de 1º y de 3º de Enseñanza General Básica que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el logro de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante, la Dirección del Colegio junto al profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos(a) con porcentajes menores de asistencia fundados en razón de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas por los padres.

ART.15º Para la promoción de alumnas y alumnos de 2º y de 4º y de 5º a 8º año de Enseñanza Básica, se considerará conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

ART. 16º Serán promovidos:

- a) Las alumnas y alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Las alumnas y alumnos de 2º y de 4º a 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente las alumnas y alumnos de los cursos 2º y de 4º a 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje y que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos las no aprobados.

REPITENCIA

En consecuencia repetirán curso las alumnas y alumnos que:

- Tengan una asignatura o actividad de aprendizaje reprobada y que tengan un promedio general inferior a 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
- Tengan dos asignaturas o actividades de aprendizaje reprobadas y que tengan un promedio inferior a 5,0, incluyendo las asignaturas reprobadas.

DE LA ASISTENCIA

ART. 17º Para ser promovidos, las alumnas y alumnos deberán asistir por lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección del Colegio y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de 2º y de 4º con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo Básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

ART. 18º Las alumnas y alumnos de 2º y de 4º año de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en el artículo 17, deberán repetir curso.

ART. 19º La Directora del Colegio con el(los) profesor(es) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1º a 4º año de Enseñanza Básica. Para los alumnos y alumnas de 5º a 8º año de Enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de alumnos y alumnas que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ART. 20º La situación final de promoción de las alumnas y alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos y alumnas un certificado de anual de estudios que indique las asignaturas y actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ART. 21º Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de las alumnas y alumnos y RUN de cada uno de ellos. Dichas actas se entregarán a los organismos respectivos.

ART. 22º Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, dentro de la esfera de su competencia.